



SELLO 5.º DOS REALES.
EN EL BIENIO DE 1856 Y 1857.

Poderes Gñal. *Lima y Mayo seis de mil ochocien*
tos cincuenta y seis: ante mi el Es
cribano y testigos, parecieron, Andres
Perris, Vima, Chafa, Dini, Acau, Son
ni, Chiapi, Machuchon, Ocha y Chin
sefon, naturales de Canton en el
Grupo de la Chira, vecinos de es
ta Ciudad, que entienden el Castellano
y dijeron: que deseando tener una
persona que les desempeñe sus
negocios en clase de apoderado
venian desde luego, como en es
fecto vinieron por si, por los de
mas que no saben firmar y
por quienes prestan voz y can
cion, en dar su poder cumplido,
amplio y general, cual por dere
cho se requiere y es necesario a
Don Jose Cruz, natural como
ello, del mismo Canton, para
que representando sus pro
pias personas acciones y de
rechos los ayude y defienda
generalmente en todos sus pleitos,
causas y negocios movidos, y por
mover, quanto al presente tie
nen y tener perdieran contra
cualquiera persona y sus bienes,
y las tales contra ellos y lo su

Poderes Gñal.
 Andres Perris
 y otros -
 A
 Don Jose Cruz.



yo, así defendiendo como demandando, con tal de que no responda a nueva demanda que se le ponga sin que primero se le notifique en persona y concurriendo de ello, parezca ante las Justicias y Señores Jueces que de todo fuere en derecho puedan y deban conocer y ante las demás autoridades de la República y presente demandas, respectos, pedimentos, alegaciones, protestaciones y defensas, con facultad de jurar, apelar, suplicar, recurrir, interponer nulidades, sacar censuras, presentar escritos, escrituras, testimonios, dar pruebas, pedir ejecuciones, posiciones, trances y remates de bienes, tomar posesiones y amparos y haga lo demás actos judiciales y extrajudiciales que convengan y necesarios fueren y que ellos harían presente siendo. De igual modo le dan poder para que pueda cobrar y cobrar lo que se le deba sea cual fuese su clase y providencia: para que pueda transarse con acredores o deudores, como le conviniese desistirse de los juicios siempre que les sea preciso entrar en compromiso no



doscientas sesenta

SELLO 5.º DOS REALES. 258
EN EL BIENIO DE 1856 Y 1857.

brando los arbitros al efecto, exigir y liquidar cuentas de quienes correspondan, nombrando peritos contadores y mas que le ocurra en sus beneficios, aunque a qui no se espresa por clausula separada, pues para todo le dan sus voces, vozes y plenissima facultad, que el poder mas amplio y eficaz que necesite el referido Don José Cruz ese le dan y confieren con libre, franco y general administracion en cuanto a lo dicho y con la facultad de que lo pueda sustituir en el todo o en parte en quien y las veces que le pareciere revocando usas y nombrando otros, que a todo relevan de costas en forma a cuyo cumplimiento se obligan segun derecho, conformel con la minuta siguiente. Señor Secretario. Dirivase usted extender en su registro un poder general amplisimo que damos los abajo firmados a Don José Cruz natural como nosotros de Canton en el Imperio Chino para que nos represente

Minuta

en todas nuestras acciones y dere-
 chos ya judiciales como extrajudi-
 ciales de toda clase y fuere pres-
 tando al efecto personeria voz
 y caucion por los ausentes y
 por los que no saben firmar
 pues por todos representamos y
 estamos autorizados para ello a
 fin de tener persona espedita
 e inteligente como el expresado
 Cruz con quien entendernos y quin
 en en un todo nos representen-
 te; agregando usted las demas
 casillas de Estilo. Lima Mayo
 cinco de mil ochocientos cinquen-
 ta y seis = Andres Ferris = Uvina = Cha-
 fa = Dini = Acau = Sonni = Chiapo-
 Pro- - ligue Machuckon = Ochan = Chinsefon =
 lo otorgantes a quienes yo el presente
 Escribano publico en este acto como
 co de que doy fe; como tambien la
 doy de quedar archivada la mi-
 nuta inserta y cumplidos los
 articulo, setecientos treinta y cinco
 a treinta y ocho delCodigo de
 Inyiciamientos, asi lo dijeron
 y firmaron con los testigos que
 lo fueron Don Enrique Lises,
 Don Manuel Gonzalez y Don
 Manuel Carrillo.



Chinsefon 卷瑞陳
 Uvina 甲甘
 Machuckon 馬長
 Dini 李
 Acau 南唐溫
 Sonni 秋何
 Chiapo 豆謝保
 Sonni 宋



SELLO 5.º DOS REALES.
EN EL BIENIO DE 1856 Y 1857.

Andrés Ferris

Sp. J. [Signature]

Enrique Linares

Manuel Barrillo

Man. Gonzalez

Pago

Andem

Camino Salina
sus Rebs

no
Cayet.

sita

otro -

A -

Jose

Mano Na -

varro -

En Lima y Mayo seis de mil ochocientos sesenta y
seis. Ante mi el licenciado y abogado procurador Don Cayetano
Trujillo, natural y vecino de esta Ciudad, Mayor de edad, inteli-
gente en el Castellano, y difo. Que por cuanto en representacion de
su menor hijo Don Ramon Trujillo ha recibido de Don Jose
Mano Navarro la cantidad de ciento veinte y ocho pesos
como recibos de la Capellanía Lega, que con el principal de
seis mil pesos gravaba a favor de su citado hijo sobre la Ha-
cienda denominada "Monteola" sita en el Valle de Chunchun-
ga de la propiedad de dicho Don Mano Navarro, y cuya canti-
dad corresponde a un año cumplido en primicias de este
presente mes de Mayo y año de la fecha; le dio y dió el
suas valiente recibos y carta de pago en forma con firmen-
quinto hasta este citado día, segun la minuta siguiente -
Minuta - Señor Secretario: Havase usted entendido en su segundo
una Carta de pago que doy yo Don Cayetano Trujillo
en representacion de mi menor hijo Don Ramon Tru-
jillo a Don Jose Mano Navarro por la cantidad de